

Jesus Maria, 19 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000168-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 00002.-2017/MMR/GRE/SGVDP/RENIEC (18DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu y departamento de Madre de Dios; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de

las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu y departamento de Madre de Dios se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 236 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICAR
			A	B	C			
INFORME N° 000077-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017)	Tahuamanu	236	179	40	9	1	7	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000077-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo 49 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
Tahuamanu	40	9	0	0
TOTAL	49		0	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación, se detalla los 49 ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito

CUADRO N° 01

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO
1	80120760	ASPAJO	GARCIA	ELVA	B
2	71724505	BAZAN	MORALES	MARIA ELITA	B
3	19434306	BENITES	DOMINGUEZ	ORLANDO	B
4	44450627	BORDA	LAPA	DINA	B
5	22662033	CABRERA	GAMARRA	JESUS DANIEL	B
6	42470339	CAHUANTICO	DIAZ	MARINA	B
7	41196588	CALIZAYA	FLORES	ABEL PRUDENCIO	B
8	28685505	CARDENAS	DELGADO	JACINTA	B
9	28211864	CARRERA	TAIPE	BONIFACIO	B
10	45895721	CCAMA	LLAVILLA	CARMEN	B
11	31037581	CCORIMANYA	AYAVIRI	JENNY RUTH	B
12	60361712	CERVANTES	CANO	TANIA	B
13	45036310	COPIA	PEREZ	NOLBERTO	B
14	76972445	CORAS	BORDA	JHAMES	B
15	70803100	GARCIA	SIMPLICIO	WERNEL JOSE	B
16	41733636	HERRERA	FULGENCIO	ROSA LUZ	B
17	45506344	HUAMANORCCO	ALCCACONDORI	LUZ MARINA	B
18	41311747	IZQUIERDO	IZQUIERDO	MARIA ELSA	B
19	46203865	JULCARIMA	FALCON	MAYRA JHOSIRE	B
20	00118249	LAZARO	ROJAS	YSIDORO	B
21	47908677	LOPEZ	CHUMACERO	JOSE	B
22	24986412	LOPEZ	ROJAS	JESUS	B
23	48381607	MANCILLA	ZEVALLOS	LEODAN	B
24	01696314	MAYHUA	SANCHEZ	AVEL	B
25	43898145	MEJIA	CALDERON	YRIS GEMNY	B
26	47347437	MIRANDA	OTORONGO	RODOLFO	B
27	80435397	OLLAGUEZ	NORIA	ARTURO	B
28	48886538	OLORTIGUE	MOSQUEIRA	GABRIELA	B
29	75823969	ORDOÑEZ	DURAN	RUPERTO SAUL	B
30	01076337	PIZANGO	DE TANANTA	ELSA SONIA	B
31	46351461	PLAZA	ARIMUYA	NEYSI KELITA	B
32	60529535	QUISPE	CCORAHUA	LIZANDRA	B
33	43550328	QUISPECONDORI	SUCAPUCA	UBALDINA	B
34	46930155	SALINAS	CHAICO	JOSE LUIS	B
35	23925177	SERRANO	MAMANI	PEDRO RAUL	B
36	47302919	SILVA	CAMPOS	NEHEMIAS	B
37	80103253	TORRES	AYQUIPA	CLAUDIA	B
38	09567270	VERA	CABALLERO	ABELINO ALDO	B
39	44257984	YACCE	TINEO	EDGAR	B
40	77666377	ZARAVIA	CARDENAS	FELIX	B
41	00105794	ARCE	LOPEZ	JOSE DANIEL	C
42	04800966	CAYLLAHUA	PARICOTO	LUCIANO	C
43	42153634	CUTIPA	QUISPE	JOSE LUIS	C
44	47121221	GONZALES	QUISPE	AUREA	C
45	46613347	PEREZ	CARRION	YURI	C
46	43263672	TTITO	QUISPE	BEATRIZ	C
47	45694758	UYHUA	HUAMAN	EDER ROGER	C
48	47438641	YDROGO	MEDINA	LUCELINA	C
49	43018314	ZORRILLA	CARHUAPOMA	SANTA LILIANA	C

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 49 ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(MEA/mmr)